Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En el proceso ordinario laboral promovido por **LUIS FERNANDO GARZÓN PÉREZ** en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE LA FRONTINO GOLD MINES LTDA – LIQUIDADA, administrado por la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., y en el cual se evidencia fueron vinculadas en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva a GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA y a COLPENSIONES; en razón de un permiso que me fue conferido desde el 03 al 05 de noviembre de 2020, se hizo imposible cumplir con la audiencia que estaba programada para el 05 de noviembre de 2020.

En razón de lo antes expuesto, se **reprograma** la mencionada audiencia, fijando como nueva fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA CONCENTRADA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO establecida en los artículos 77 y 80 del código procesal del trabajo y de la seguridad social – C. P. del T. y de la S. S., el día **MIÉRCOLES, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30am)**. Misma que es de asistencia obligatoria para las partes, a través de plataforma virtual.

Se les recuerda, que dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la diligencia, los apoderados de cada una de las partes deberán allegar al correo electrónico del Despacho, copia del documento identidad de cada uno de los sujetos procesales que actúan en el proceso de la referencia (cédula y tarjeta profesional de los abogados, partes, testigos, peritos, etc).

Adicionalmente deberán indicar el número de teléfono celular, y la dirección de correo electrónico a través de la cual cada sujeto participará de la diligencia antes descrita, respecto de la que; se insta a las partes y a los apoderados con el fin de que procuren una conexión independiente, en cumplimiento de las medidas de aislamiento social.

Se reitera a los apoderados de las partes que la responsabilidad de notificar y asegurar la conectividad de los sujetos procesales que se encuentran a su cargo, hace parte de las obligaciones que le asisten como profesional del derecho, en los términos del numeral 8º del artículo 78 del CGP.

Notifíquese.

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO

JUEZ

jcp

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS No. **87** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **12 de noviembre de 2020** a las 08:00am.

Carolina Henao V.

Carolina Henao Valdés
Secretaria